

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES y BOLSA
(SECURITIES AND EXCHANGE
COMMISSION),

Parte Actora,

v.

STANFORD INTERNATIONAL BANK,
LTD., *entre otros*,

Demandados.

§
§
§
§
§
§
§
§
§
§

Acción Civil No. 3:09-CV-0298-N

**NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIÓN JUDICIAL Y PROCEDIMIENTOS DEL AUTO DE
EXCLUSIÓN**

NOTIFÍQUESE, que Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial designado por el Tribunal para el Patrimonio en Concurso de Stanford (el "Administrador Judicial") y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité") (el Administrador Judicial y el Comité, colectivamente, los "Demandantes"), han llegado a un acuerdo (el "Convenio de Transacción Judicial") para resolver todas las demandas presentadas o que podrían haberse presentado contra Trustmark National Bank ("Trustmark") en *Rotstain, entre otros v. Trustmark National Bank, entre otros*, Acción Civil No. 4:22-cv-00800 (S.D. Tex.) (el "Litigio Rotstain"), *Jackson, entre otros v. Cox, entre otros*, Acción Civil No. 3:10-cv-00328-N (N.D. Tex.) (el "Litigio Jackson"), o *Smith, entre otros v. Independent Bank, entre otros*, Acción Civil No. 4:20-cv-00675 (S.D. Tex.) (el "Litigio Smith") (el Litigio Rostain, el Litigio Jackson y el Litigio Smith se denominan colectivamente en el presente como el "Litigio").

NOTIFÍQUESE, ADICIONALMENTE, que los Demandantes han presentado una Solicitud Expedita para que se dicte un Auto de Programación y una Moción para Aprobar la Transacción Judicial Propuesta con Trustmark, para Aprobar la Notificación Propuesta de Transacción Judicial con Trustmark, para Dictar el Auto de Exclusión y para dictar la Sentencia Definitiva y el Auto de Exclusión conforme a la Regla 54(b) (la "Moción"), presentadas en *SEC v. Stanford Int'l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-0298-N (N.D.

TRANSACCIÓN JUDICIAL DE TRUSTMARK

ANEXO A

Tex.) (la "Acción SEC"). Pueden obtenerse copias del Convenio de Transacción Judicial, de la Moción y de otros documentos soporte en el registro del Juzgado en la Acción SEC (ECF Nos. 3218 y 3219), y también están disponibles en los sitios web del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y del Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/). También pueden solicitarse copias de estos documentos mediante correo electrónico, enviando la solicitud a Lara Richards a lrichards@fishmanhaygood.com; o por teléfono, llamando al (504) 586-5252. Todos los términos en mayúsculas que no se definen en esta Notificación de Transacción Judicial y Auto de Exclusión se definen en el Convenio de Transacción Judicial, adjunto como Anexo 1 del Apéndice de la Moción.

NOTIFÍQUESE, ADICIONALMENTE, que la Moción solicita que el Juzgado apruebe el Acuerdo y dicte un auto de exclusión de prohibición permanente que prohíba, entre otros, a las Partes Interesadas,¹ incluidos los Inversionistas de Stanford,² las Partes Actoras,³ los Reclamantes,⁴ y los Liquidadores Conjuntos⁵ proseguir con las Reclamaciones Transigidas,⁶ incluidas las reclamaciones que usted pueda poseer, contra Trustmark.

¹ "Partes Interesadas" significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; las Partes Actoras; los Inversionistas de Stanford; los Quejosos; el Interventor; los Liquidadores Conjuntos; las Partes Actoras del Inversionista Jackson; o cualquier Persona o Personas indicadas por el Administrador Judicial, el Comité, u otra persona o entidad en nombre del Patrimonio en Concurso que sea responsable ante el Patrimonio en Concurso, independientemente de que se haya iniciado o no un procedimiento formal.

² "Inversionistas Stanford" se refiere a los clientes de Stanford International Bank, Ltd. ("SIB"), que al 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en SIB, y/o poseían certificados de depósito emitidos por SIB.

³ "Partes Actoras" significa el Administrador Judicial, el Comité, las partes actoras individuales en el Litigio Rostain (Guthrie Abbott, Steven Queyrouze, Salim Estefenn Uribe, Sarah Elson-Rogers, Diana Suarez, y Ruth Alfille de Penhos), y cada una las partes actoras en el Litigio Smith.

⁴ "Quejosos" significa las Personas que hayan presentado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos.

⁵ "Liquidadores Conjuntos" significa Hugh Dickson y Mark McDonald, en su carácter de liquidadores conjuntos designados por la Corte Suprema del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para tomar el control y administrar los asuntos y activos de SIB o de cualquiera de sus sucesores o predecesores.

⁶ "Reclamaciones Transigidas" generalmente significa, en cualquier acción, causa de acción, demanda, contingencia, reclamación, derecho de acción, derecho de gravamen o embargo, o exigencia cualquiera, sea o no que se haga valer actualmente, se conozca, sospeche, exista o descubra, y ya sea que se base en ley federal, ley estatal, derecho extranjero, derecho común o de otra manera, y ya sea con base en contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otra manera, que una Parte Liberadora alguna vez haya tenido, tenga ahora, o posteriormente pueda o vaya a tener,

NOTIFÍQUESE TAMBIÉN, que el monto de la transacción judicial es de cien millones de dólares de los Estados Unidos (\$100,000,000.00) (el “Monto de la Transacción Judicial”). El Monto de la Transacción Judicial, menos los honorarios y costos adjudicados por el Juzgado a los abogados de las Partes Actoras y los gastos pagados por el Administrador Judicial (el “Monto Neto de la Transacción Judicial”), se depositará y distribuirá por el Administrador Judicial de conformidad con un Plan de Distribución que será aprobado por el Juzgado en la Acción SEC (*ver* inciso f a continuación).

Este asunto puede afectar sus derechos y es posible que usted desee consultar a un abogado.

Los términos sustanciales del Convenio de Transacción Judicial incluyen lo siguiente:

- a) Trustmark pagará \$100 millones, que se depositarán con el Administrador Judicial según se requiera de conformidad con el Convenio de Transacción Judicial;
- b) Las Partes Actoras liberarán totalmente a las Partes Liberadas⁷ de Trustmark de las Reclamaciones Transigidas, por *ejemplo*, las reclamaciones derivadas de o relacionadas con Robert Allen Stanford, las

directa, representativa o derivativamente, o en cualquier otro carácter, por, sobre, surgido de, en relación con, o en razón de cualquier asunto, causa o cuestión cualquiera, que en totalidad o en parte, se refiera a, se relacione con, surja de, o esté de alguna manera relacionado con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquier CD o inversión de cualquier tipo con cualquiera de las Entidades de Stanford; (iii) la relación de Trustmark con cualquiera o más de las Entidades de Stanford y/o cualquiera de su personal o cualquier Persona que actúe por, a través de, o en concierto con cualquier Entidad de Stanford; (iv) la prestación de servicios por parte de Trustmark o de cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark a, o en beneficio de, o en nombre de una o más de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya hecho valer en, podría haberse hecho valer en, o esté relacionado con, el objeto de la Acción de la SEC, el Litigio, o cualquier procedimiento relativo a cualquiera de las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro. “Reclamaciones Transigidas” incluye específicamente, de manera enunciativa más no limitativa, todas las reclamaciones que cada Parte Liberadora no conoce o sospecha que existen a su favor en el momento de la liberación, las cuales, de ser conocidas por esa Persona, podrían haber afectado sus decisiones con respecto a este Acuerdo y a la Transacción Judicial (“Reclamaciones Desconocidas”). Cada Parte Liberadora renuncia, libera y renuncia expresamente a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o principio, en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar, que rija o limite la liberación de reclamaciones desconocidas o insospechadas, incluyendo, sin limitación, el Código Civil de California § 1542. *Ver* Párrafo 16 del Convenio de Transacción Judicial para obtener una definición completa de Reclamación Transigida. (ECF No. .)

⁷ “Partes Liberadas de Trustmark” significa en general Trustmark National Bank y todos sus bancos predecesores, incluyendo sin limitación Republic National Bank, y, para cada uno de los anteriores, todas sus respectivas filiales pasadas y presentes, matrices, predecesoras, afiliadas, partes relacionadas y divisiones, y todos los respectivos sucesores pasados, presentes y futuros de los anteriores, y todos sus respectivos socios, miembros, asesores, mandantes, mandantes participantes, asociados, agentes gestores u otros agentes, personal directivo, funcionarios, consejeros, accionistas, administradores, empleados, personal, consultores, asesores, abogados, contadores, prestamistas, aseguradores y reaseguradores, representantes, sucesores y cesionarios, conocidos o desconocidos, en su

Entidades de Stanford⁸ o cualquier conducta de las Partes Liberadas de Trustmark en relación con Robert Allen Stanford o las Entidades Stanford, con perjuicio;

- c) El Convenio de Transacción Judicial pretende que se dicte una Sentencia y Auto de Exclusión en el Litigio Jackson y un Auto de Exclusión en la Acción de la SEC, cada una de las cuales prohíbe de forma permanente, entre otros, a las partes interesadas, incluidos todos los Inversionistas de Stanford, las Partes Actoras Inversionistas y los Quejosos, interponer, fomentar, ayudar, continuar o procesar, contra Trustmark o cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark, el Litigio, o cualquier acción, pleito, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluidas, sin limitación, las reclamaciones de contribución o indemnización, derivadas de o relacionadas con una Reclamación resuelta;
- d) El Comité y los Partes Actoras Inversionistas Rotstain desestimarán total y definitivamente sus demandas contra Trustmark en el Litigio Rotstain con perjuicio. Las Partes Actoras del Inversionista Smith desestimarán total y definitivamente sus demandas contra Trustmark en el Litigio Smith con perjuicio.
- e) El Administrador Judicial difundirá la notificación del Convenio de Transacción Judicial (es decir, esta Notificación) a las Partes Interesadas, a través de uno o más de los siguientes: correo postal, correo electrónico, entrega internacional, notificación CM/ECF, transmisión por fax, y/o

calidad de representante o a título personal. *Ver* Párrafo 22 del Convenio de Transacción Judicial para obtener una definición completa de las Partes Liberadas de Trustmark (ECF No. 3219)

⁸ “Entidades de Stanford” significa Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert Lopez; Mark Kuhrt; SIB; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; the Stanford Financial Bldg Inc.; las entidades enumeradas en el Anexo D del Convenio de Transacción Judicial (ECF No. 3219); y cualquier entidad de cualquier tipo que fuera propiedad de, controlada por, o afiliada con Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert Lopez, Mark Kuhrt, SIB, Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group, o the Stanford Financial Bldg Inc., en o antes del día 16 de febrero de 2009.

publicación en los sitios web mantenidos por el Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y el Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>);

- f) El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Juzgado para su aprobación un plan para distribuir el Monto Neto de la Transacción Judicial (el "Plan de Distribución");
- g) Bajo el Plan de Distribución, una vez aprobado, el Monto Neto de la Transacción Judicial será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversoristas de Stanford que han presentado Reclamaciones que han sido permitidas por el Administrador Judicial;
- h) Las Personas que acepten fondos del Monto de la Transacción Judicial, al aceptar los fondos, liberarán completamente a las Partes Liberadas de Trustmark de todas las Reclamaciones Transigidas; y
- i) El Litigio se desestimaré definitivamente en cuanto a Trustmark, sufragando cada una de las partes sus propios costos y honorarios legales.

Los abogados de las Partes Actoras solicitan un otorgamiento de honorarios con base en 25% del Monto de la Transacción Judicial, de conformidad con acuerdos de honorarios de contingencia del 25% con las Partes Actoras. Se calculará el veinticinco por ciento de la recuperación neta de la Transacción Judicial, pero no excederá de \$25,000,000.00.

La audiencia definitiva sobre la Moción está establecida para miércoles 3 de mayo de 2023 (la "Audiencia de Aprobación Definitiva"). Cualquier objeción al Convenio de Transacción Judicial o a sus términos, a la Moción, a la Sentencia y al Auto de Exclusión, el Auto de Exclusión o la solicitud de aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras debe ser presentada, por escrito, ante el Juzgado de la Acción SEC a más tardar el miércoles 12 de abril de 2023 con dicha objeción por escrito que cumpla los requisitos del Párrafo 4 del Auto de Programación (ECF No. 3220) en la Acción SEC. Cualquier objeción que no se haya presentado en esta fecha se considerará renunciada y no será considerada por el Juzgado. Aquellos que deseen comparecer y presentar oralmente sus objeciones por escrito en la Audiencia de Aprobación

Definitiva deben incluir una petición para hacerlo dentro de sus objeciones por escrito.